

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 4997

Ref. Expediente N° SD2025/0074073

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 24 de julio de 2025, la señora Diana Marcela Parrado Guarín, presentó la solicitud de registro de la Marca **Pielduvá** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 16957 de 1° de octubre de 2025, se requirió a la señora Diana Marcela Parrado Guarín para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara la denominación del signo, corrigiera la reivindicación de color y determinara la identidad del solicitante y aportara el respectivo certificado que acredite el tamaño empresarial del solicitante para acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 6 de enero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

En efecto, aunque la solicitante indicó que la denominación del signo es PIELDUVÁ aportando una nueva etiqueta, corrigió la reivindicación de color y aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PIELDUVÁ S.A.S. para acreditar el tamaño empresarial del solicitante, este último documento no se puede admitir porque la solicitud inicial está en favor de la señora Diana Marcela Parrado Guarín y no de la sociedad en mención.

Al respecto, frente al cambio de solicitante el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de Comunidad Andina, señala que:

“El solicitante de un registro de marca podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. Del mismo modo podrá pedir la corrección de cualquier error material.

Asimismo, la oficina nacional competente podrá sugerir al solicitante modificaciones a la solicitud en cualquier momento del trámite. Dicha propuesta de modificación se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 144.

¹ 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales.

Resolución N° 4997

Ref. Expediente N° SD2025/0074073

En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de aspectos sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud.

Si las normas nacionales lo permiten, se podrán establecer tasas para la solicitud de modificación”.

Por su parte el artículo 1.2.1.6.1. del Capítulo 1 del Título X de la Circular Única establece que:

“Para la inscripción de cambio de titular o solicitante en el registro de la propiedad industrial se deberá diligenciar y radicar el formulario de Inscripción de Traspaso de Signos Distintivos, o realizar la solicitud de manera virtual a través del Sistema de Propiedad Industrial (SIPI).

Salvo que se presente el Formulario firmado por las partes, en los casos de cambio de titular o de solicitante, la afectación deberá ser demostrada con el original o la copia de alguno de los siguientes documentos, según sea el caso:

- i) El contrato en el que conste la cesión firmada por las partes.*
- ii) El extracto del contrato en el que figure el cambio de titularidad. El extracto del contrato debe contener las páginas del contrato donde conste la cesión del derecho y en las que se evidencien las partes del contrato.*
- iii) La sentencia judicial que ordene el cambio de titularidad.”*

En virtud de lo anterior, y revisando los documentos aportados se evidencia que el cambio de solicitante **no** cumple con lo establecido en la Decisión 486 del 2000 y en la Circular Única, toda vez que revisando los documentos aportados no se evidencia el contrato de cesión firmado por las partes.

Por lo anterior, aunque se dio respuesta al requerimiento formulado por esta administración, persiste una inconsistencia frente a la identidad del solicitante y al pago de la tasa de la solicitud de registro.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora Diana Marcela Parrado Guarín, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 27 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0074073



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS